

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE AISLAMIENTO
MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA.

OTORGADA POR:

JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO, DAVID ROBERTO LEMA
GUALLICHICO Y MAURICIO RIGOBERTO MORALES NARVAEZ

CUANTIA: U.S.D. 800,00.

Di Copias.

H.R.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, el día de hoy MARTES OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP- MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen los Señores: JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO, casado, DAVID ROBERTO LEMA GUALLICHICO, soltero Y MAURICIO RIGOBERTO MORALES NARVAEZ, casado. Todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces de contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado

sus documentos de identificación cuyas copias se agregan, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de COMPAÑIA de Responsabilidad Limitada denominada "AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA." al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía, los señores: JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO, casado, DAVID ROBERTO LEMA GUALLICHICO, soltero Y MAURICIO RIGOBERTO MORALES NARVAEZ, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, dedicados a actividades particulares, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD Los comparecientes declaran que es su voluntad Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA la misma que se registrá por las cláusulas, estatutos y estipulaciones de este contrato y por la Ley de Compañías.- TERCERO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA." La Compañía que se constituye mediante la presente escritura, se registrá por las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos.- CAPÍTULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La Compañía se denominara AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA, de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de



Sangolqui, Sector El Carmen, Calle San Borondon sin número y El Pedregal, y podrá abrir, previa decisión y autorización de la Junta General de Socios, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: Proveer productos y servicios de aislamiento térmico y montajes industriales en tuberías, calderos, hornos, equipos de lana de vidrio, poliuretano y silicato de calcio, además de la fabricación de ecolicos para lo cual podrá utilizar personal propio de la empresa y/o terceros ya sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, consignación, comisión, participar en licitaciones públicas y privadas, y en fin, todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que guarden relación con alguna de las actividades del sistema financiero. La compañía podrá importar de otros países toda clase de materiales para cumplir con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10,00) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios fundadores de la Compañía declaran que el capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NO. DE PARTICIPACIONES
JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO	760	760	760	76
DAVID ROBERTO LEMA GUALICHICO	20	20	20	2
MAURICIO RIGOBERTO MORALES NARVAEZ	20	20	20	2
TOTAL	800	800	800	80

Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito en cuenta especial de Integración de Capital del Banco de Fomento. El aporte en numerario, ha sido pagado el ciento por ciento de cada uno de los socios y depositado en la cuenta de Integración del Banco de Fomento, de esta Ciudad de Quito, conforme se desprende del Depósito en cuenta especial de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía, cuando y en la forma que señale la Junta General y las demás que señale el Estatuto,

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Juntas Generales, personalmente o mediante autorización a otro socio o extraño, mediante poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada reunión. b) Elegir y ser elegido para



organismos de administración y fiscalización c) los demás derechos previstos en la ley. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.-**

ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

La Junta General, constituida por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgue convenientes para el buen manejo de la Compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere del caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; d) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; f) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre la autorización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; i) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; j) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; k) Decidir y autorizar la adquisición y constitución de gravámenes o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General y, además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.**- La convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad-Hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma Castellano. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios, so pena de nulidad.- De cada Junta



General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes o cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido y, al fenecimiento del plazo para el que fue designado, tendrá funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; e) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido y, al fenecimiento del plazo para el que fue designado, tendrá funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Juntas Generales y de acciones y socios e) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de Juntas Generales, cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma y, comparecer por si solo, a nombre y en representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios. Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO QUINTO: OTROS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario nombrará uno o mas funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la Compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- CAPITULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta (20%) por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez (5%) por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS



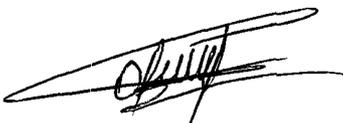
UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de socios. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la ley y aquellas que la fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía. Podrán ser reeligidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los Socios, de común acuerdo, designan como Presidente de la Compañía, por el periodo de cinco (5) años, al señor **DAVID ROBERTO LEMA GUALICHICO**; como Gerente General por el periodo de cinco (5) años al señor **JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO**, En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios autorizan, en forma expresa, al Licenciado **Mauricio Rigoberto Morales Narváez** para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en

el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional para que suscriba cuanto escrito sea necesario y realice todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, o cualquier otra institución pública o privada para perfeccionar esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se halla firmada por el Doctor Victor Hugo Sinailin Socasi, con matricula profesional número doscientos sesenta y seis del colegio de abogados de Imbabura Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.

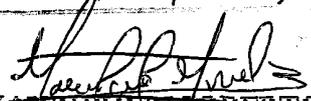
1

SR. JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO.

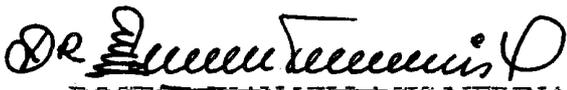
C.C. 1710726371

2

SR. DAVID ROBERTO LEMA GUALLICHICO.

C.C. 1717759607

3

SR. MAURICIO RIGOBERTO MORALES NARVAEZ.

C.C. 171125299-7


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171775960-7

LEMA GUALICHICO DAVID ROBERTO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO

13 MAYO 1981

0161 00161 M

PICHINCHA/QUITO
CONOCOTO 1981

[Signature]

[Signature]

EQUATORIANA***** VI333V1122

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS Y LEMA

MARIA A GUALICHICO

05/03/2004

05/03/2016

REN 0929533

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171072637-1

AMAGUA CRISTO JULIO GUSTAVO
PICHINCHA/QUITO/AMAGUA

26 FEBRERO 1970

0002 0002 00102 M

PICHINCHA/QUITO
AMAGUA 1970

[Signature]

EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO CARMEN AMELIA LEMA GUALICHICO

PRIMARIA TAPIZADOR

FRANCISCO AMAGUA

ROSA LUZ CRISTO

09/05/2006

09/05/2018

REN 1881404

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171125299-7

MORALES NARVAEZ MAURICIO RIGOBERTO
PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD

11 MARZO 1977

0247 02090 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SOAREZ 1977

[Signature]

[Signature]

EQUATORIANA***** V4543V4442

CASADO ALICIA Y SINAILIN SOCAZI

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE MORALES

MARTA NARVAEZ

QUITO 19/09/2007

19/09/2019

REN 2548839

[Signature]

[Fingerprint]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2346 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amolito el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 08 SET 2009

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

017-0218

NÚMERO

1711252997

CÉDULA

MORALES NARVAEZ MAURICIO
RIGOBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CHILLOGALLO
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0001 1710726371
NÚMERO CÉDULA

AMAGUA CRIOLLO JULIO GUSTAVO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
AMAGUANA ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

070-0043 1717759607
NÚMERO CÉDULA

LEMA GUALLICHICO DAVID ROBERTO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CONOCOTO ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2486 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial Orgánica que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 08 SET 2009
De
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

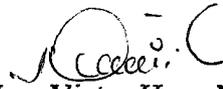
**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
INTEGRACION DE CAPITAL****A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobantes No SB-904 de 08 de septiembre de 2009 el Lic. Mauricio Morales, consignó en este banco un depósito de USD. **800.00** (OCHOCIENTOS dólares 00/100 de los EE.UU.) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA.LTDA.**, hasta la respectiva Autorización de la Superintendencia de compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Julio Amagua	USD 760.00
David Lema	20.00
Mauricio Morales	20.00
TOTAL	800.00

Quito, 08 de septiembre de 2009 ✓

Atentamente,



Ing. Victor Hugo Valencia
SUBGERENTE ZONAL QUITO
MBR

Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES NARVAEZ MAURICIO RIGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2009 12:04:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

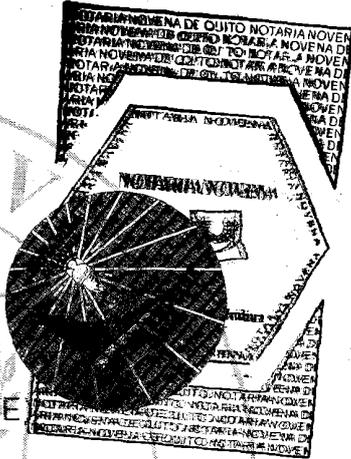


SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA OTORGADA POR JULIO GUSTAVO AMAGUA CRIOLLO Y OTROS DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SEIS OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
~~DR. JUAN VILLACÍS MEDINA~~

~~NOTARIO JUAN VILLACÍS MEDINA QUITO (E)~~





0000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC .I.J.DJC.Q.09.004413 de 21 de Octubre del año 2009, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada. Tome nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de Constitución de Compañía AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA, De 08 de Septiembre del año 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro- DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 28 de Octubre del año 2009

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA



0000010

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui

RUMIÑAHUI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA denominada AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA LTDA, otorgada el ocho de septiembre de dos mil nueve ante el Notario Noveno del Cantón Quito, y la Resolución de la Superintendencia de Quito No. SC.IJ.DJC.Q.09.004413, de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-2420

Viernes, 9 de julio del 2010, 16:25:25

[Firma manuscrita]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ALVARO MENA



[Firma manuscrita]
Dr. Galo León C.
REGISTRADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

015979

Quito, 22 JUL 2010

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AISLAMIENTO TERMICO Y MONTAJES INDUSTRIALES PROVEATYMI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA